



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO FORAL NORMATIVO 12/1993, DE 19 DE ENERO, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, LA NORMA FORAL 11/2003, DE 31 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, Y POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE DETERMINADAS COMPENSACIONES PROCEDENTES DE SEGUROS AGRARIOS

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar a la normativa del Territorio Histórico de Álava las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, y por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Dichas modificaciones consisten en que, con efectos desde el 1 de octubre de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplicará el tipo del 5 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural y de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Asimismo, con efectos desde el 24 de noviembre de 2022, modifica el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, declarando exentas de la cuota gradual de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y del nuevo Código de Buenas Prácticas que se introduce con el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual.

Por último, modifica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciendo la posibilidad de optar por imputar al periodo impositivo 2022 o 2023 la totalidad de las cantidades percibidas en relación con la compensación de pérdidas en viñedos y cultivos de cereal, remolacha, patata, legumbres, leguminosas y oleaginosas, derivadas de la contratación de seguros agrarios, cuando estas pérdidas sean consecuencia de los fenómenos meteorológicos e incendios que se detallan en el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.



De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, no es posible cuantificar el impacto económico de la aprobación de estas modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023, si bien el Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales manifiesta la imposibilidad de cuantificarlo.

No obstante, cabe señalar que las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido vienen impuestas en el Concierto Económico que, en su artículo 26, establece que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un Impuesto concertado que, con excepciones en materias específicas, se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2023

Fdo.: Pilar López Luque
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*